

**C. PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I, 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 125 fracción I, 126 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por su digno conducto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Hidalgo la siguiente iniciativa de Ley que reforma la **Ley de Planeación para el desarrollo del Estado de Hidalgo**, para lo cual se establece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado ha estado atento al gran avance que en el último quinquenio ha tendido el tema de igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación y la violencia, que se ha librado en diferentes escenarios, desde el ámbito internacional, con sendos tratados internacionales, en materia de derechos humanos, que buscan eliminar los obstáculos de las mujeres a su pleno desarrollo.

Dentro de estos obstáculos se sitúa en un lugar preponderante la violencia de género, sin embargo, hay otros obstáculos que sin tener la gravedad de lo que la violencia representa, impiden que se articulen políticas públicas decididas y puntuales, con financiamiento que haga que esta solución, que esta política publica sea capaz de detectar la necesidad y la problemática a atender, y sea consecuentemente capaz de articular una respuesta o solución a esta dinámica,

pero siempre mediante el presupuesto respectivo. Realidad estatal y por supuesto de las hidalguenses

De ahí que en nuestro Estado se haya considerado la necesidad de que en este proceso de armonización legislativa, que ya va en su segunda fase, y que tiene como misión, materializar los tratados internacionales y demás instrumentos que México, ha suscrito y ratificado en materia de género, y que hoy día es uno de nuestros compromisos a asumir ante el concurso internacional, en el año 2010, modificar un tema tan sensible, como es la planeación del desarrollo.

Es claro que varios Estados en el país arribaran a esta conclusión, pero en este momento solo nuestro Estado está considerando este aspecto medular, no obstante que Estos análisis no son nuevos en el mundo y tampoco en el país, sobre todo a los que se ha dado en llamar el enfoque MED.

Este enfoque MED se introducido en la década de la Mujer 1976-85 de las Naciones Unidas, y sostiene que la independencia económica de las mujeres es sinónimo de igualdad., de ahí la gran importancia de que se incorpore a la vida productiva y a todos los espacios y ámbitos de desarrollo de la sociedad.

Por ello Enfatizó la igualdad de género en el acceso a la educación, la capacitación laboral, el empleo y la representación política. Planteaba como condiciones indispensables, superar los obstáculos que afrontan las mujeres para obtener un puesto de trabajo remunerado, así como la brecha existente en ingresos y condiciones laborales, mejorar la productividad de las actividades femeninas tanto en el ámbito doméstico como en el mercado, y un cambio en los roles tradicionales.

Señalando por primera vez el concepto de brecha que hace alusión a la distancia que se pueda dar entre personas desiguales en diferentes ámbitos, y que hoy en el análisis de economía y género es muy significativa.

Surgió de la denuncia pública, de que las políticas de desarrollo que se venían implementando desde las instituciones internacionales, no sólo habían ignorado a la mujer sino que en muchos casos habían tenido efectos negativos empeorando el status de las mujeres en las zonas que supuestamente querían beneficiar.

Las propuestas de MED buscaban integrar a la mujer en el desarrollo enfatizando dos criterios: eficiencia económica y equidad. Dichas propuestas, planteaban que la subordinación de la mujer tenía que verse en el marco económico de la división del trabajo y en la exclusión de la mujer del trabajo productivo, la cual debía ser eliminada.

Más tarde el MED, enfatizo la necesidad de incrementar los ingresos de las mujeres pobres, reconociendo así el rol productivo de éstas. y surgieron Las políticas anti pobreza se orientaron a movilizar a las mujeres pobres y a buscar unirlos sobre bases cooperativas para la generación de proyectos productivos, ingresos y el consiguiente bienestar. Hoy se dice que la pobreza que es uno de los objetivo de eliminación del milenio, y que tiene cara de mujer.

Las estrategias de pobreza deben ver a la mujer en un conjunto específico de relaciones de género: esposas pobres, madres pobres, hijas pobres. Y evitar que se ignore el rol reproductivo de las mujeres, por lo que se sobrecarga la jornada laboral de éstas, bajo el supuesto de que tienen mucho tiempo libre. Y nunca asumir su salario como complemento de los ingresos masculinos familiares.

En la década de 1980 se busca promover la incorporación económica de la mujer en el mercado de trabajo, para integrar a las mujeres, lo que supone contar con más recursos humanos, más mano de obra, más producción y más mercado, cayendo, sin tal vez proponérselo, en la llamada instrumentalización de la mujer.

Como respuesta a los enfoques MED, se diseñaron propuestas que sin descuidar la dimensión social y material de la construcción del género llamaron la atención sobre la dimensión simbólica y sobre la manera en que la cultura representa a los géneros y les asigna posiciones diferentes.

En este contexto se sitúa nuestra ley de planeación del desarrollo en Hidalgo, que asume un desarrollo que tenga como horizonte una sociedad democrática, participativa e igualitaria, donde se hace imprescindible e impostergable incorporar la visión de género, entendiendo el género como construcción social, sin ignorar la existencia de otros condicionamientos sociales de tipo económico, político, étnico, cultural, etc.

Por supuesto que sumando El concepto de empoderamiento de las mujeres que tiene una relación directa con el de poder, al tiempo que tiene una vinculación con el de autonomía, entendida como un proceso de negociación con los espacios autónomos de otros, entre ellos el Estado, y no como individualización y separación. En otras palabras, autonomía con significación política.

Así la presente iniciativa busca que la planeación del desarrollo incorpore la visión de género, la igualdad sustantiva, de manera más democrática, en los diferentes órdenes de gobierno y con las diferentes dependencias a través de la transversalización estrategia de la perspectiva de género, lo que dará a Hidalgo las bases para un avance encausado y dirigido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción I, 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 125 fracción I, 126 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por su digno conducto, someto a la consideración de esa soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE **SE MODIFICA** LOS ARTICULOS 1º. EN SUS FRACCIONES IV, EL ARTICULO 2º, EL ARTICULO 3º. EN SU FRACCION IV, LOS ARTICULOS 9º, 16º, ARTICULO 20º. FRACCION XIX, 21º EN SU FRACCION II, LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTICULO 22º, LA FRACCION VI DEL ARTICULO 23º., EL ARTICULO 24º, ARTICULO 31º,ARTICULO 37º, ARTICULO 40º, ARTICULO 51º, 52º, 53º, ARTICULO 58º, ARICULO 61º, ARTICULO 62º, FRACCION II DEL ARTICULO 63º, ARTICULO 65º, ARTICULO 66º, FRACCION III DEL ARTICULO 69º, FRACCION VI DEL ARTICULO 70º, Y EL ARTICULO 82º. **SE ADICIONA**, LA FRACCION IX, DEL ARTICULO 1º. EL ARTICULO 2 BIS., EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 3º, LAS FRACCIONES X, XI DEL ARTICULO 3º, EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 6º,. EL ARTÍCULO 6º. BIS, EL ARTICULO 15º. BIS., LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 20º, EL ARTICULO 21º, EN SUS FRACCIONES VII Y VIII, SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 31º. Y EL ARTICULO 37º BIS.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- a III.-

IV.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática, dinámica y responsable de la sociedad, **con plena igualdad de género**, por sí o a través de organizaciones representativas en la formulación, evaluación y actualización de los Planes y los Programas a los que se refiere esta Ley;

V.- a VIII.-

IX. Los lineamientos para la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas en los planes y programas vinculados a la presente ley.

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Planeación Estatal del Desarrollo, el proceso de ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia de promoción y regulación de la actividad económica, social, política, ambiental y cultural, tiene como finalidad la transformación de la realidad de la Entidad, **de sus mujeres y hombres**, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Política del Estado y las Leyes establecen.

A través de la Planeación del Desarrollo, se fijarán objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

ARTICULO 2bis.- Toda planeación del desarrollo en el Estado considerara la perspectiva de género, como categoría analítica a fin de transformar las condiciones de las y los hidalguenses, basándose en una racionalidad axiológica y pragmática.

Consecuentemente se impulsara la visión de género en el desarrollo, considerando el impacto de las desigualdades entre los sexos y las estrategias para corregir dichas desigualdades.

ARTICULO 3.- La Planeación del Desarrollo, deberá identificarse y ejercitarse como el proceso para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable de la Entidad y deberá atender a la consecución de los fines políticos, sociales, ambientales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, guardando concordancia con los lineamientos generales que rijan al País. Para ello estará basada en los siguientes principios:

I.- Y II.-

III.- La igualdad de derechos, **la igualdad** de género, la atención de necesidades de la población y la mejoría, en todos los aspectos de su calidad de vida, a fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria;

Entendiendo por igualdad de género, la igualdad sustantiva o real que requiere de mecanismos especiales para el aceleramiento de las mujeres a dicha igualdad, en términos de la ley de la materia.

IV.- El respeto irrestricto a las garantías individuales, a los derechos sociales, políticos y humanos, **incluyendo los de las mujeres en términos de los instrumentos internacionales y de la ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia**; así como también, a las manifestaciones culturales de los pueblos y las comunidades indígenas;

V.- A IX.-

X.- La no discriminación de cualquier tipo.

XI.- La transversalidad de la perspectiva de género en lo político, económico, social y cultural, a fin de generar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las y los hidalguenses.

Entendiendo que esta se materializa cuando es operada o realizada por dos o mas dependencias administrativas o por dos ordenes de gobierno.

ARTÍCULO 6.- El proceso de Planeación del Desarrollo al que se refiere esta Ley, se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo, con base en el cual se elaborarán y conducirán las estrategias del desarrollo, así como los procesos de Planeación en el ámbito Estatal, Regional y Municipal.

Buscando en dicho plan integrar a la mujer en el desarrollo enfatizando la eficiencia económica y la igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 6 bis.- Consecuentemente para efectos del artículo anterior, la subordinación de la mujer debe verse en el marco económico de la división del trabajo y en la exclusión de la mujer del trabajo productivo, la cual debía ser eliminada.

A fin de que se aprecie la independencia económica de las mujeres como sinónimo de igualdad

ARTICULO 9.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; los Programas y Presupuestos de las Entidades Paraestatales no integrados en el Proyecto mencionado; las Iniciativas de la Ley de Ingresos y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas a que se refiere esta Ley. **Incorporando partidas especiales en cada una de las dependencias de la administración pública estatal, para el género en el desarrollo.**

ARTICULO 15 BIS.-El sistema a que hace alusión el artículo anterior asume los compromisos democráticos, para favorecer el género en el desarrollo, a fin de remover las asimetrías de poder entre mujeres y hombres, en el ámbito público y en la esfera privada que significan cambios en la cotidianidad de las relaciones familiares y de pareja,

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo del Estado a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática, coordinará mediante Convenios con la Federación y los Municipios, las bases y procedimientos para la Planeación del Desarrollo Integral del Estado. Asimismo, inducirá y concertará con los sectores social y privado su participación en dicho proceso, **incorporando el enfoque de género en el desarrollo, como lo consagra la presente ley.**

ARTÍCULO 20.- A la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde:

I.- A VIII.-

XIX.- Establecer conjuntamente con los Municipios, los mecanismos de evaluación de las acciones, que se realicen en forma coordinada entre los dos órdenes de Gobierno, **proporcionando en su caso el acompañamiento sustantivo, y el oficial de género que corresponda, tratándose de igualdad de género;**

XX.- A XXIII.-

XXIV.- Emitir las recomendaciones que procedan en materia de igualdad de género y no discriminación sobre los Programas de Desarrollo, y las acciones que estos despliegan, que permitan mejorar el desarrollo de los Municipios;

ARTÍCULO 21.- A la Secretaría de Finanzas y Administración, compete:

I.-

II.- Proyectar y calcular los ingresos del Estado y de las Entidades Paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución del Plan Estatal y los Programas de Desarrollo, **con la debida perspectiva de género;**

III.- A VI.-

VII.- Establecer la exenciones o beneficios fiscales para las empresas que obtengan la certificación de buenas prácticas de igualdad.

VIII.- Verificar que en todos y cada uno de los proyectos presupuestales de las dependencias de la administración pública estatal, se destine la partida correspondiente para las actividades que fomenten y garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que prevén la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- A las Dependencias de la Administración Pública Estatal, les corresponde:

I.- y II.-

III.- Formular Programas Sectoriales, **incluyendo un apartado para el establecimiento de la igualdad sustantiva,** tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector correspondiente, los Gobiernos Municipales, las Regiones del Estado, los grupos sociales y los particulares interesados a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;

IV.- a VII.-

VIII.- Revisar periódicamente, la relación que guarden los Programas y Presupuestos de las Entidades Paraestatales del Sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los Programas Sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias **Y solicitar el acompañamiento sustantivo del oficial de género que corresponda** para corregir las desviaciones o anomalías detectadas y en su caso, los Programas respectivos e informar de sus resultados a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 23.- A las Entidades Paraestatales, les corresponde:

I.- A V.-

VI.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Programa Institucional y Sectorial correspondiente, **practicando las correcciones a que haya lugar, incluyendo las propuestas por el oficial de género**, e informar de sus resultados a la Dependencia Coordinadora de Sector y en su caso, a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Contraloría, será la Dependencia encargada de diseñar la etapa de control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal del Desarrollo y los Programas que de él se deriven. **Considerando siempre la incorporación de la perspectiva de género y las prácticas no discriminatorias**. Asimismo, se hará cargo de dicha etapa y dará a conocer sus resultados a la Secretaría de Desarrollo Social quien aportará los elementos de juicio para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 31.- Los Programas Especiales, **incorporaran una planeación de género**, se referirán a las prioridades del Desarrollo Integral del Estado, fijadas en el Plan Estatal o a las actividades relacionadas con dos o más Dependencias Coordinadoras de Sector, así como los que dicte el Ejecutivo del Estado.

La visión de género en la planeación se traducirá en una La planificación y organización del aparato administrativo y de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para ejecutar una política, fase completa

ARTICULO 37.- En el ámbito municipal, habrá un Plan Municipal de Desarrollo que se referirá al conjunto de la actividad económica, política y social del Municipio, **el cual considerara en todo momento la igualdad sustantiva de género, entre mujeres y hombres**, mismo que regirá el contenido de los Programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática y que observará congruencia con los lineamientos señalados por el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Regional correspondiente.

. ARTICULO 37 BIS.-En materia de incorporación del desarrollo de género, los municipios al determinar su plan municipal de desarrollo buscaran:

- I. la permeabilidad del aparato público al tema.
- II. la remoción de las resistencias e inercias cristalizadas en las instituciones; y
- III. Resolver los problemas legales, normativos, financieros, técnicos y de gestión, ligados al despliegue y difusión de la política propuesta

ARTÍCULO 40.- En la Planeación del Desarrollo Municipal, concurrirán en forma coordinada y obligatoria el Sector Público Federal, Estatal y Municipal y de manera inducida y concertada, los sectores social y privado y la ciudadanía en general, sumando su voluntad política para la gestión de los intereses de la comunidad., **tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 37 bis de la presente ley.**

ARTÍCULO 51.- Para efectos de la Planeación del Desarrollo del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal decretará, una regionalización de acuerdo a criterios de equidad en el crecimiento económico, **incidencia de violencia de género, desigualdad y discriminación genérica,** desarrollo social e integración territorial de los respectivos Municipios y sus habitantes.

ARTICULO 52.- En el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, operarán los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional como instancias de coordinación para la Planeación y Programación del Desarrollo, integrados por los COPLADEM respectivos, los sectores social y privado, la ciudadanía en general de cada región y en su caso, las comunidades indígenas existentes, **el sistema de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres del Estado;** así como las

Dependencias Federales y Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan incidencia en el ámbito territorial.

La organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, se establecerán en el instrumento jurídico que los rija, **e incorporaran al oficial de género que se requiera conforme a las normas aplicables que procedan.**

ARTÍCULO 53.- La integración Territorial de los Municipios del Estado en Regiones, para efectos de la Planeación del Desarrollo Integral de la Entidad, se llevará a cabo con base en un análisis político, económico, social y estructural **con perspectiva de género,** que determine la asociación de Municipios en Regiones de Desarrollo. Dicha integración, será emitida por Decreto del Titular del Ejecutivo Estatal que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 58.- Los proyectos y acciones estratégicas derivados de los Programas Regionales de Desarrollo, contendrán los aspectos económicos, políticos, territoriales, sociales, culturales y ambientales necesarios para complementar y concretar los objetivos de la Planeación Regional, procurando la integración y establecimiento constante de relaciones equitativas entre las diferentes Regiones del Estado, definiendo las áreas consideradas como prioritarias, **de riesgo generico** o estratégicas de acuerdo a los objetivos de la Planeación Regional en congruencia con la Planeación para el Desarrollo Nacional y Estatal.

ARTICULO 61.- En el Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo concurrirán de manera corresponsable y obligatoria, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de integrar un Banco Único de Datos de Información para el Desarrollo, **que fortalezca todas y cada una de las etapas del proceso de Planeación del Desarrollo de la Entidad, el cual invariablemente contendrá todos los datos desagregados por sexo.**

Para.....

ARTICULO 62.- El Banco de Información del Sistema al que alude el presente Capítulo se integrará con las herramientas e instrumentos necesarios para la Planeación del Desarrollo, así como con métodos, técnicas, diagnósticos, datos estadísticos y por aquellos elementos y documentos básicos, siempre **considerando el género en el desarrollo**, que auxilien en las distintas etapas del proceso de Planeación Estatal, Regional y Municipal.

ARTÍCULO 63.- El Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo, tendrá las siguientes funciones:

I.-

II.- Integrar una base de datos sistematizada y actualizada, que registre la información existente sobre diversas temáticas en materia de Planeación Estatal, Municipal y Regional, **misma que debe cruzarse con el banco estatal de violencia de género, que ordena la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** así como de las directrices establecidas en la Planeación Nacional;

III.- A VIII.-

ARTICULO 65.- Los sectores social y privado y la ciudadanía en general, podrán proponer y formular propuestas que satisfagan sus necesidades, definiendo intereses y valores comunes, **siempre con pleno respeto a los derechos humanos y sin que puedan constituir algún tipo de discriminación,** colaborando en la implementación de dichas Iniciativas, en la realización de obras y prestación de servicios, así como en su vigencia y seguimiento. Las propuestas que generen las instancias de participación a las que alude esta Ley, deberán ser dirigidas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo para su seguimiento, gestión y canalización a los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Los Comités de Planeación para el Desarrollo del Estado, promoverán y apoyarán la participación de la ciudadanía mediante la difusión de información a la opinión pública, fomentando su participación en la toma de decisiones, así como su incorporación a la ejecución de programas, obras y acciones, **y para el debido y cabal cumplimiento de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y género.**

ARTICULO 67.- Corresponde a los Comités de Planeación para el Desarrollo Estatal, Regional y Municipal, promover, encauzar, inducir y concertar la participación ciudadana de forma organizada, propositiva y responsable, **y siempre apegada a los derechos humanos y a la igualdad de género.**

ARTICULO 69.- Para los efectos del Artículo anterior, el Estado a través del Poder Ejecutivo Estatal, podrá convenir con la Federación:

I.- y II.-

III.- Los lineamientos y metodologías de apoyo, **además de modelos y protocolos especializados,** para la realización de las actividades de Planeación del Desarrollo en el ámbito Estatal;

IV.- y V.-

ARTICULO 70.- El Estado a través del Poder Ejecutivo podrá convenir con los Gobiernos Municipales:

I.- a V.-

VI. el acompañamiento sustantivo, para la institucionalización de la igualdad o los procesos de certificación de buenas prácticas.

La Secretaría.....

ARTICULO 82.- Las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de las actividades encaminadas a la verificación, medición, detección y corrección de desviaciones de carácter cualitativo y cuantitativo, de los Planes y Programas de Desarrollo serán establecidas conforme a las disposiciones reglamentarias de esta Ley y las correlativas del Municipio, **considerando además las disposiciones de evaluación de la política integral estatal en materia de igualdad sustantiva y violencia de género, que consagran los ordenamientos del Estado sobre el particular..**

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-Se deroga cualquier precepto o norma que se se oponga a este Ordenamiento.